Operaciones vinculadas MODELO 232

Noviembre 2026

Rafael Granados Bonilla
Antoni Díaz-Tarragó Clota

CECA MAGÁN
ABOGADOS





ÍNDICE

01 Operaciones vinculadas

02 Modelo 232

03 Partes vinculadas

04 Umbrales informativos: operaciones a declarar

05 Operaciones específicas

06 ¿Qué se declara?

07 Cuestiones conflictivas

08 Régimen sancionador

01. Operaciones vinculadas

Documentación exigible

Obligación de documentación

Documentación general

Documentación del valor de mercado conforme al desarrollo reglamentario del Impuesto de Sociedades.

Documentación simplificada

Entidades o grupos cuyo importe neto de la cifra de negocios sea inferior a 45 millones de euros.

Documento normalizado

Opción para empresas acogidas al régimen de reducida dimensión

Obligación de información

Modelo 232

Declaración de información sobre operaciones realizadas con personas o entidades vinculadas durante el mismo período impositivo. La obligación de declarar dependerá del importe, del tipo de operación y del método de valoración aplicable.

02. Modelo 232

Declaración informativa



¿Cuándo se presenta?

El modelo 232 se presenta durante el mes siguiente a los diez meses posteriores a la conclusión del período impositivo al que se refiera la información que deba suministrarse.

Operaciones excluidas

- Entre entidades del mismo **grupo de consolidación fiscal.**
- Determinadas operaciones **UTE o AIE** con sus miembros o con otras entidades del mismo grupo de consolidación fiscal.
- Las realizadas en **ofertas públicas de venta o adquisición de acciones**.

Otros supuestos de presentación

- Operaciones con personas o entidades vinculadas a las que se le aplique la reducción por rentas de determinados activos intangibles del **artículo 23 LIS**.
- Operaciones o tenencia de valores en países o territorios considerados paraíso fiscal, **con independencia de su importe**.

03. Partes vinculadas

Son operaciones vinculadas las realizadas con personas o entidades vinculadas durante el mismo período impositivo. Según el artículo 18 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades (LIS), tienen consideración de vinculadas las siguientes:

Una entidad y sus socios o partícipes.

Una entidad y sus consejeros o administradores, salvo en lo correspondiente a la retribución por el ejercicio de sus funciones.

Una entidad y los cónyuges o personas unidas por relaciones de parentesco, en línea directa o colateral, por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado de los socios o partícipes, consejeros o administradores.

Dos entidades que pertenezcan a un grupo.

Una entidad y los consejeros o administradores de otra entidad, cuando ambas entidades pertenezcan a un grupo.

Una entidad y otra entidad participada por la primera indirectamente en, al menos, el 25 por ciento del capital social o de los fondos propios.

Dos entidades en las cuales los mismos socios, partícipes o sus cónyuges, o personas unidas por relaciones de parentesco, en línea directa o colateral, por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado, participen, directa o indirectamente en, al menos, el 25 por ciento del capital social o los fondos propios.

Una entidad residente en territorio español y sus establecimientos permanentes en el extranjero.

En los supuestos en los que la vinculación se defina en fusión de la relación de los socios con la entidad, la participación deberá ser igual o superior al 25%

04. Umbrales informativos: operaciones a declarar

Misma contraparte

>250.000 €

Conjunto de operaciones con una misma persona o entidad vinculada, a valor de mercado.

Operaciones específicas

>100.000 €
Importe conjunto de cada tipo de operación específica.

Mismo tipo y método

>50%
Importe conjunto de operaciones del mismo tipo y método de valoración respecto de la cifra de negocios, incluso cuando se realicen con distintas personas o entidades vinculadas.



05. Operaciones específicas

¿Cuáles son?

1. Operaciones de empresarios en estimación objetiva con entidades

En las que ellos, sus cónyuges, ascendientes o descendientes posean, individual o conjuntamente, al menos el 25% del capital o de los fondos propios.

2. Transmisión de negocios

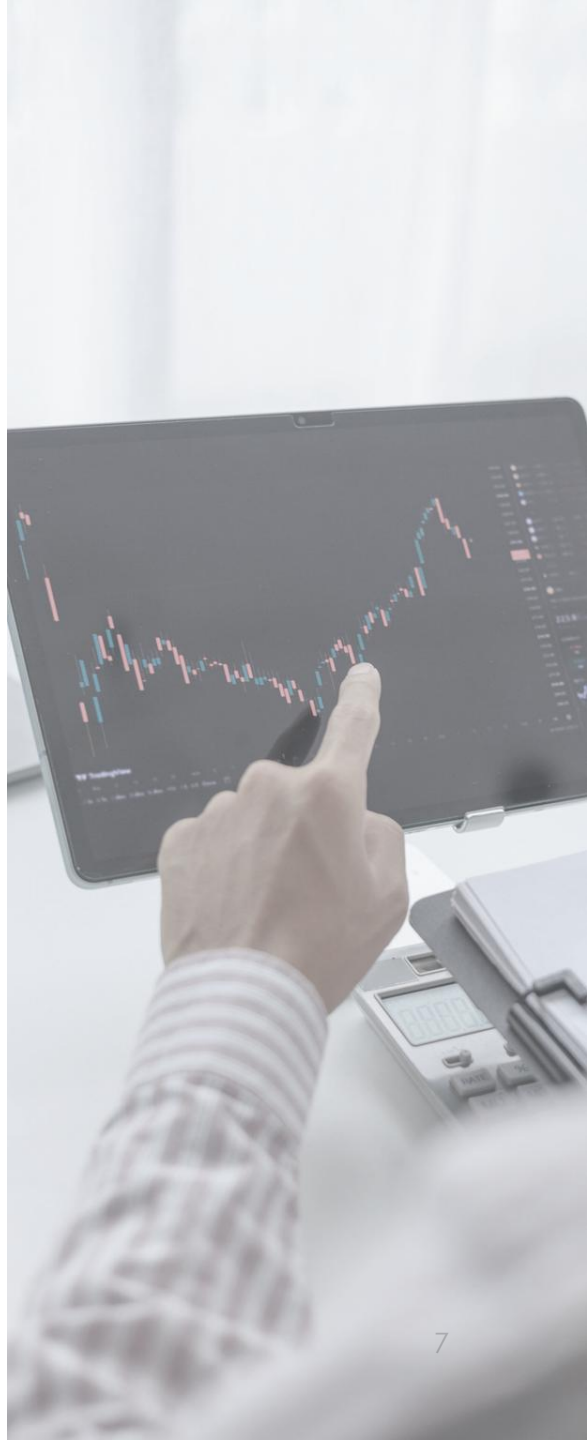
3. Transmisión de valores o participaciones en fondos propios no cotizados

En mercados regulados, o cotizados en mercados regulados situados en jurisdicciones no cooperativas (paraísos fiscales).

4. Operaciones sobre Inmuebles

5. Operaciones sobre activos intangibles

6. Operaciones con paraísos fiscales



06. ¿Qué se declara?

Operaciones vinculadas

1

Identificación de la vinculada

- NIF y denominación social.
- Provincia o país.
- Persona física o jurídica

2

Relación de vinculación

- Tipo de vinculación, de acuerdo con el artículo 18 LIS.

Características de la operación

3

- Tipo de operación
- Ingreso o pago

Valoración y cuantificación

4

- Método de valoración, de acuerdo con el artículo 18.4 LIS.
- Importe de la operación

Persona o entidad vinculada NIF	F/J/Otra	Apellidos y nombre / Razón social	Tipo vinculación	Código provincia / País	Tipo de operación	Ingreso I / Pago P	Método valoración art 18.4 LIS	Importe operación
Q0000011	J	Mediterranean Holdings Ltd.	D	MT	6	P	1B	3.000.000,00
J0000011	J	Northbridge Capital Partners Ltd.	D	UK	6	P	1B	750.000,00
M0000011	J	Société Financière Lumière SAS	A	FR	6	P	1E	73.500,00
40000001	F	Carlos Martínez Ortega	A	12	9	P	1A	37.600,00

07. Cuestiones conflictivas

Préstamos entre personas vinculadas

Comprobar la obligación de documentar

Contraprestación para calcular el límite de 250.000 euros: intereses del préstamo.

CONCEPTOS DE INTERÉS

OPCIÓN A: DGT

La DGT considera que debe declararse el interés de toda la vida del préstamo.

OPCIÓN B: INTERÉS DEVENGADO EN EL EJERCICIO

La Orden Ministerial fija como obligación de declarar "la contraprestación del conjunto de operaciones en el período impositivo", por lo que el criterio que parece más adecuado es considerar el interés devengado en el ejercicio.

07. Cuestiones conflictivas

Agrupación operativa

Para el umbral del 50%, las operaciones se agrupan según:

- Tipo de operación
- Método de valoración

La agrupación comprendería operaciones con distintas contrapartes vinculadas

Si el conjunto supera el umbral del 50% , se declaran todas las operaciones del grupo.



07. Cuestiones conflictivas

Agrupación operativa



¿Cuándo tienen que declarar las entidades vinculadas destinatarias?

También tendrán que declarar (en este caso B,C y D) cuando la operación o operaciones suponga más del 50% de la cifra de negocios.

07. Cuestiones conflictivas

Arrendamiento de inmuebles y Operaciones sin obligatoriedad de cumplimentar

¿Debe tratarse el arrendamiento de inmuebles como una operación específica?

El reglamento y las instrucciones se refieren a "*operaciones de transmisión de inmuebles*".
Entendemos así que el arrendamiento de inmuebles no debe tratarse como una operación específica.

Las operaciones respecto de las que no es obligatorio cumplimentar la información, ¿computan los límites?

- Límite específico de la normativa de operaciones vinculadas: puesto que el límite de los 100.000 euros constituye un límite específico de la normativa de operaciones vinculadas, para su cálculo no deben incluirse las operaciones respecto de las que no existe obligación de documentación o de reportar en el modelo 232.

- 50% de la cifra de negocios de la entidad: atendiendo al concepto contable de cifra de negocios, para determinar la obligación de declarar en caso de superarse el 50% de la cifra de negocios deben incluirse también las operaciones con entidades pertenecientes al mismo grupo fiscal.

07. Cuestiones conflictivas

Préstamos e intereses, Operaciones societarias entre partes vinculadas y Entidades sin cifra de negocio

¿Hay que declarar las cuentas corrientes con socios?

Habría que aplicar el mismo criterio que con los préstamos. Si el importe de la contraprestación supera los 250.000 euros, hay obligación de declarar la operación en el modelo 232.

¿Se debe informar de las operaciones societarias entre partes vinculadas en este apartado?

No. El artículo 17 LIS prevalece por su especialidad sobre el artículo 18, por lo que las operaciones que regula no quedan sujetas a las reglas ni a las obligaciones de documentación de operaciones vinculadas.

En las entidades sin cifra de negocios. ¿Habría que declarar las operaciones con partes vinculadas desde el primer céntimo?

Sí. La literalidad de la norma así lo establece: deben incluirse en el modelo todas las operaciones del mismo tipo que utilicen el mismo método de valoración cuando su importe conjunto en el período impositivo supere el 50 % de la cifra de negocios de la entidad.

08. Régimen sancionador

1. Sanción por falta de presentación del modelo 232

El artículo 198 LGT sanciona la falta de presentación del modelo 232 con una multa pecuniaria fija de 20 euros cada dato o conjunto de datos, con un mínimo de 300 euros y un máximo de 20.000 euros.

2. Sanción por presentación incorrecta del modelo 232

La presentación incompleta, inexacta o con datos falsos se sanciona con una multa proporcional de hasta el 2 % del importe de las operaciones no declaradas o declaradas incorrectamente, con un mínimo de 500 euros.

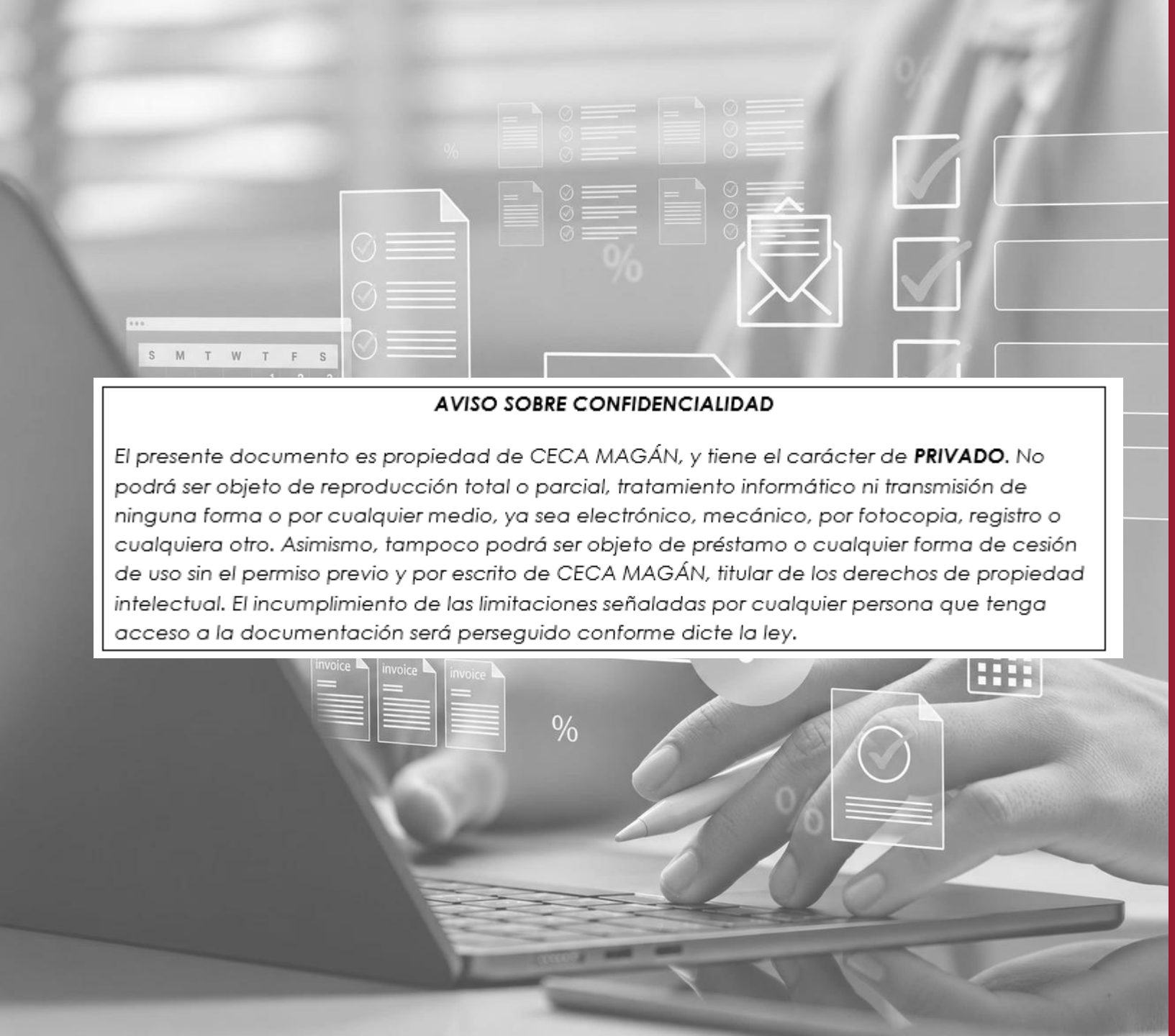


Cuestiones y dudas

rgranados@cecamagan.com
adiaztarrago@cecamagan.com

Madrid | Barcelona | Sevilla | Vigo | Valencia | Canarias

CECA MAGÁN
ABOGADOS



AVISO SOBRE CONFIDENCIALIDAD

El presente documento es propiedad de CECA MAGÁN, y tiene el carácter de ***PRIVADO****. No podrá ser objeto de reproducción total o parcial, tratamiento informático ni transmisión de ninguna forma o por cualquier medio, ya sea electrónico, mecánico, por fotocopia, registro o cualquiera otro. Asimismo, tampoco podrá ser objeto de préstamo o cualquier forma de cesión de uso sin el permiso previo y por escrito de CECA MAGÁN, titular de los derechos de propiedad intelectual. El incumplimiento de las limitaciones señaladas por cualquier persona que tenga acceso a la documentación será perseguido conforme dicte la ley.*

Madrid | Barcelona | Sevilla | Vigo | Valencia | Canarias

CECA MAGÁN
ABOGADOS